

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 3 de mayo de 2011

por la que se modifica la Decisión 2004/211/CE en lo que respecta a la entrada correspondiente a Sudáfrica de la lista de terceros países y partes de los mismos a partir de los cuales se autoriza la introducción en la Unión Europea de équidos vivos y esperma, óvulos y embriones de la especie equina

[notificada con el número C(2011) 2959]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2011/267/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 92/65/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios y las importaciones en la Comunidad de animales, esperma, óvulos y embriones no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere la sección I del anexo A de la Directiva 90/425/CEE ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 17, apartado 3, letra a),

Vista la Directiva 2009/156/CE del Consejo, de 30 noviembre 2009, relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los movimientos de équidos y las importaciones de équidos procedentes de terceros países ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 12, apartado 1, y la frase introductoria y las letras a) y b) de su artículo 19,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 92/65/CEE establece las condiciones aplicables a las importaciones de animales, esperma, óvulos y embriones. Dichas condiciones deben ser al menos equivalentes a las aplicables al comercio entre Estados miembros.
- (2) En la Directiva 2009/156/CE se establecen las condiciones zoonosanitarias que regulan los movimientos entre los Estados miembros y las importaciones de équidos vivos procedentes de terceros países. Con arreglo a dicha Directiva, los équidos deben proceder de terceros países indemnes de peste equina.
- (3) En la Decisión 2004/211/CE de la Comisión, de 6 de enero de 2004, por la que se establece la lista de terceros

países y partes de su territorio a partir de los cuales los Estados miembros autorizan la importación de équidos vivos y esperma, óvulos y embriones de la especie equina y por la que se modifican las Decisiones 93/195/CEE y 94/63/CE ⁽³⁾, se establece una lista de terceros países y partes de sus territorios a partir de los cuales los Estados miembros deben autorizar la importación de équidos y de esperma, óvulos y embriones de animales de la especie equina, y se indican las demás condiciones aplicables a tales importaciones. Esa lista, en la que se incluye el área metropolitana de Ciudad del Cabo, figura en el anexo I de la Decisión 2004/211/CE.

- (4) En marzo de 2011, Sudáfrica notificó brotes de peste equina en la delimitación entre la zona de vigilancia y la zona indemne de peste equina en el área metropolitana de Ciudad del Cabo, establecida de conformidad con la Decisión 2008/698/CE de la Comisión, de 8 de agosto de 2008, relativa a la admisión temporal y la importación en la Comunidad de caballos registrados procedentes de Sudáfrica ⁽⁴⁾.
- (5) Esta situación puede constituir un grave riesgo zoonosanitario para la población equina de la Unión, por lo que debe suspenderse la admisión temporal de caballos registrados y las importaciones en la Unión de estos caballos y de esperma recogido de caballos registrados procedentes del área metropolitana de Ciudad del Cabo.
- (6) Procede, por tanto, modificar la Decisión 2004/211/CE en consecuencia.
- (7) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el anexo I de la Decisión 2004/211/CE, la entrada correspondiente a Sudáfrica se sustituye por el texto siguiente:

«ZA	Sudáfrica	ZA-0	Todo el país	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
		ZA-1	Área metropolitana de Ciudad del Cabo (véase el cuadro 2 para obtener más información)	F	—	—	—	—	—	—	—	—	—

⁽¹⁾ DO L 268 de 14.9.1992, p. 54.
⁽²⁾ DO L 192 de 23.7.2010, p. 1.

⁽³⁾ DO L 73 de 11.3.2004, p. 1.
⁽⁴⁾ DO L 235 de 2.9.2008, p. 1.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 3 de mayo de 2011.

Por la Comisión
John DALLI
Miembro de la Comisión
